

ANEXO A LA INVITACIÓN CMC 08-2024

1. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso:

- 1.1. El incumplimiento de los requisitos habilitantes
- 1.2. La no presentación de póliza de seriedad en caso de ser exigida.
- 1.3. El hecho de que el precio propuesto se encuentre por encima del presupuesto oficial.
- 1.4. No suscribirse la carta de presentación por el oferente.
- 1.5. La no subsanación oportuna de requisitos habilitantes.
- 1.6. El proceso será declarado desierto cuando no se presente oferentes o cuando ninguno de estos cumplan con las previsiones de esta invitación y/o por razones de tipo general de conformidad con el Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80 de 1.993, procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.
- 1.7. Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en esta y lo confrontado con la realidad, también será causal de rechazo el desconocimiento del régimen tributario al que pertenece cada proponente al momento de la presentación de la oferta económica. La propuesta económica presentada por el oferente, no debe dar lugar a interpretaciones, por ello debe ser específica y completa, de acuerdo a los requerimientos estimados en la ficha técnica del proceso.

NOTA: Sera causal de rechazo quien no presente en la propuesta económica de manera completa, todos y cada uno de los bienes, obras o servicios requeridos y especificados por la entidad en el presente proceso de contratación.

2. Regla de adjudicación o aceptación:

- 2.1. Sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el precio más bajo.
- 2.2. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada (en caso de ser un requisito subsanable), procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.
- 2.3. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.
- 2.4. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará de acuerdo al artículo 35 de la ley 2069 del 2020.

3. Normas aplicables, responsabilidad y ausencia de relación laboral: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

4. Incorporación de cláusulas excepcionales al derecho común: Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

	<p style="text-align: center;">TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACIÓN INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA MINIMA CUANTIA</p>			 Municipio de Envigado
	Código: JC-FO-19	Versión: 5	Fecha de aprobación: 22/11/2022	Página 2 de 3

5. Juramento y Cesión. - Por el sólo hecho de presentar propuesta, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal.

6. Cumplimiento de obligaciones parafiscales: Quien sea seleccionado como contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007 y, la Entidad hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso.

7. Multas y Cláusula penal: En el contrato a celebrar con quien sea seleccionado, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

7.1. Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el (la) CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al *uno por ciento (1%)* del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

7.2. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o sea el *valor* que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. PARÁGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que EL CONTRATANTE adeude a EL (LA) CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2007.

8. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOP II.

Para que pueda ser ejecutado, se requiere:

- 1) Que, si se han exigido garantías, estas sean constituidas con Compañía de Seguros y presentadas y aprobadas ante y por la Unidad Jurídica de la Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida;
- 2) Que exista el Registro Presupuestal;
- 3) Que esté demostrado el pago de aportes a seguridad social, pensión y parafiscales.
- 4) Acercarse a las taquillas del municipio de Envigado y solicitar la factura de la Estampilla Pro Deporte y Recreación. La liquidación la deberá realizar el contratista, en las taquillas solo se solicita la factura. Con dicha factura se debe acercar a la tesorería del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida y realizar el pago de dicha estampilla.

9. Estampillas: Para la legalización del contrato, El Contratista se obliga a pagar:

- 1) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El porcentaje del impuesto de industria y comercio correspondiente según el objeto de la presente contratación, porcentajes que se encuentran estipulados en el Acuerdo Municipal 052 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal). Cuando aplique. Este pago es obligatorio para dar inicio a la ejecución del contrato y será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Cuando se modifique la cuantía de un contrato sobre el cual se hubiere pagado impuesto de Industria y

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACIÓN INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA MINIMA CUANTIA			 Municipio de Envigado
	Código: JC-FO-19	Versión: 5 Fecha de aprobación: 22/11/2022	Página 3 de 3	

Comercio, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia y estampillas.

2) ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR: Acuerdo Municipal 052 de 2017, el cual se establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones (Cuando aplique). El cobro se aplicará también a las adiciones y otrosí de los contratos. Se encuentra exceptuado los contratos de menor cuantía con personas Naturales, siempre y cuando no exceda en su valor inicial más sus adiciones el tope de esta modalidad de selección.

3) ESTAMPILLA PRO CULTURA: Corresponde al 0.5% sobre el valor del contrato (antes de IVA). Conforme al Acuerdo Municipal 052 de 2017, se encuentra exceptuado los contrato de mínima cuantía, siempre y cuando no exceda en su valor inicial más sus adiciones el tope de esta modalidad de selección

4) ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Corresponde al 0.3% sobre el valor del contrato (antes de IVA). El cobro se aplicará también a las adiciones y otrosí de los contratos.

10. Inicio de ejecución del contrato:

10.1. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida es la responsable de tramitar el registro presupuestal correspondiente.

10.2. Si se hubieren presentado garantías contractuales, la oficina asesora jurídica procederá a aprobarlas de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10.3. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, la oficina asesora Jurídica entregará al contratista un documento por medio del cual certifique el cumplimiento de los mismos.

11. Incumplimiento de requisitos de ejecución: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

12. Indemnidad. Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.